

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-36-DGT-SDGT 18 Panamá, 27 de diciembre de 2018
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: “**DE-ODERASE®**”, presentada por la Licenciada Maydee Oderay Pineda G. con cédula de identidad personal N° 8-506-553, Teléfono N° 220-93-9336 y Fax N° 220-94-26, correo electrónico Regulatoryla@alltech.com, Ruc N° 617573-1-454117, con domicilio en Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 12/07/2018, consecutivo N° 24-CAM-DGT-SDGT-18

- ✓ Certificado de Persona Jurídica N° 1512700
- ✓ Certificado de Análisis de Laboratorio del producto patentado por Alltech, Inc
- ✓ Muestra física del producto

ANÁLISIS MERCIOLÓGICO:

Según la muestra proporcionada el producto se presenta en un empaque laminado, tiene adherida una etiqueta blanca que señala en la parte superior el nombre comercial del producto: **DE-ODORASE®** e indica a su vez, que es un aditivo nutricional para dietas de animales productores.

El empaque señala en la parte frontal el análisis garantizado B50, máx. 15mg, indicaciones: Agregar **DE-ODORASE®** a razón de 125g., por tonelada de alimento balanceado. Ingredientes: Extracto de la planta Yucca schidigera. Precauciones y advertencia: Almacenar en un ambiente fresco/seco. Los envases abiertos deben ser resellados. La durabilidad del producto es de 24 meses desde la fecha de fabricación.

En la parte inferior de la etiqueta, señala que el producto en consulta es importado y distribuido por: ALLTECH PANAMÁ, S.A., Avenida Domingo Diaz, Parque Industrial Sur, Bodega DHL-Flex 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono: (507) 220-9339, Fax (507) 220-9426, Registro Sanitario A89167, fabricado por ALLTECH, INC., fecha de elaboración: 01 february 2018, peso neto: 25 kg, número de ítem:

11.0419.067.083.PAO. 24 V1. El reverso del empaque indica el número de lote: 493789, fecha de expiración 01/02/2020 (day/month/year), UPC (02) 0 0747301 00639 2. (Código de barra).

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO:

Según información suministrada por el solicitante, el producto se le conoce comercialmente como **DE-ODORASE®**, el cual se indica que es un aditivo nutricional para dietas de animales productores.

Información de Etiqueta:

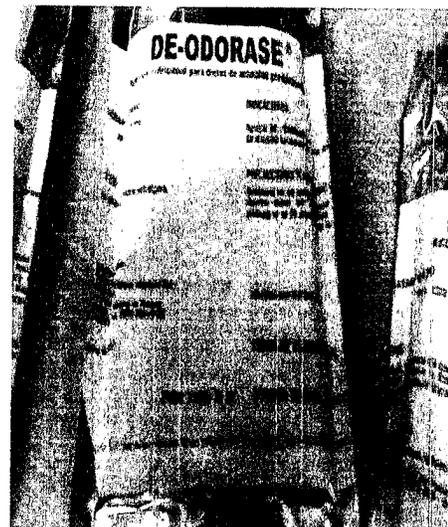
Análisis Garantizado		Ingredientes
B50	Max.15 mg	Extracto de la planta Yucca schidigera

Características Físicas:

Apariencia: Polvo suelto de color marrón claro a mediano

Empaque:

DE-ODORASE®, está disponible en bolsas de 1, 5, 10, 15, 20. 25 y 1000 kg.



El producto **DE-ODORASE®**, es un compuesto natural a base de ingrediente extraído de la planta de **Yucca Schidigera 100%**.

En consulta realizada en la página https://en.wikipedia.org/wiki/Yucca_schidigera, la yuca schidigera, también conocida como la yuca de Mojave o daga española, es una planta floreciente que es nativa del desierto de Mojave, el desierto de Chihuahua y el desierto de Sonora en el sureste de California, Baja California, Nuevo México, el sur de Nevada y Arizona. Su principal contenido en sapogeninas y glicocomponentes naturales como ingrediente activo, le proporcionan su principal actividad.

El glicocomponentes, son estructuras moleculares altamente termoestables que tienen la propiedad de secuestrar al amoníaco en el tracto digestivo y en los procesos metabólicos, neutralizando sus efectos perjudiciales y convirtiéndolo en otro tipo de compuesto nitrogenado no tóxico, mejorando con esto las condiciones para que la flora intestinal incremente su actividad degradativa, dando como resultado, una digestión más completa.

Actualmente el extractos de la planta **Yucca Schidigera** se usan en alimentación animal y en varios medicamentos a base de hierbas. Además, afecta favorablemente la producción de cerdos, mejorando el crecimiento, salud y disminuyendo parasitosis en los animales.

Que la formulación correcta del producto en el alimento es importante para la dieta, así como el suministro adecuado de las necesidades nutricionales para un óptimo crecimiento y desempeño productivo de los animales.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Luego de haber analizado las características del producto en consulta descrito comercialmente como "**DE-ODORASE®**", patentado por los laboratorios **ALLTECH, Inc.**, podemos indicar que consiste en un aditivo nutricional para dietas de animales productores, a base de ingrediente extraído de la planta de **Yucca Schidigera 100%**.

Tomando en consideración el inciso arancelario 2309.90.50.00 sugerido por la Representante Legal de la Empresa Alltech Panamá S.A., Licenciada Maydee Oderay Pineda González, consultamos el texto de la partida 23.09, la cual comprende las "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales**", como el producto "**DE-ODORASE®**", en efecto es utilizado para la alimentación animal, nos remitimos a las Notas Explicativas de la partida 23.09, para determinar el alcance de los productos que están comprendidos allí, citamos el primer párrafo del texto de esta partida, el cual indica que:

Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);

De lo que se desprende de los párrafos anteriores, podemos indicar que el producto en análisis con el nombre “**DE-ODORASE®**”, está compuesto de **Yucca Schidigera 100%**, lo que nos indica que **no** constituye una preparación forrajera, así como tampoco una mezcla de varios elementos nutritivos. Por lo tanto, el inciso arancelario 2309.90.50.00, sugerido por la representante de la empresa Alltech, Inc. es incorrecto. Por tanto, al tratarse de un producto 100% extracto de yucca schidigera, consultamos el Capítulo 13, el cual comprende: **Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.**

Al consultar el texto de la Partida 13.02, comprende: **Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.** En función de este texto de partida nos remitimos a las Notas Explicativas para determinar el alcance de la misma, observando que en el Literal A) de la Partida 13.02, indica que la expresión **jugos y extractos vegetales**, se refiere a un cierto número de productos vegetales, obtenidos comúnmente por exudación espontánea o por incisión, o por agotamiento con disolventes, **siempre que** estos jugos y extractos no estén expresados ni comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura.

Además, las Notas Explicativas indican que los extractos pueden ser **simples o compuestos**. Mientras que los **extractos simples** proceden del tratamiento de una sola variedad de plantas, los **extractos compuestos** se obtienen por mezcla de extractos simples diferentes, o por tratamiento simultáneo de varias especies de plantas previamente mezcladas.

De igual forma, establecen que los jugos y extractos vegetales de esta partida son generalmente materias primas destinadas a diversas fabricaciones. **No están comprendidos** en esta partida cuando se les añaden otros productos y se transforman por este hecho en preparaciones alimenticias, medicinales, etc.

De acuerdo a los párrafos anteriores, podemos observar que el producto en análisis conocido comercialmente como “**DE-ODORASE®**”, corresponde a los **extractos simples** ya que, está compuesto de extracto de **Yucca Schidigera 100%** y al no haber perdido las características esenciales de la materia original, corresponde a la Partida 13.02, la cual es utilizado en alimentos balanceados como un aditivo para capturar el amoníaco y otros gases nocivos que se producen por los procesos de la digestión.

En virtud de este enunciado, nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Regla N°1, que a la letra dice: “**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.** Como el producto en análisis es un extracto 100% de Yucca Schidigera, cumple con el texto de la partida 13.02, por tanto, aplica la RGI 1.

En ese mismo orden de ideas y para concluir con la clasificación arancelaria exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la **Regla 6 la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis**

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**DE-ODORASE®**”, se clasifica en el inciso arancelario 1302.19.90.00 como: “**Los demás jugos y extractos vegetales**”, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0% sobre su valor en Aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS del (7%).

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación (**Regla 1 y 6**).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



YENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:28
De la mañana de 7
De enero del 2019
Notifíquesele a Maydga Pineda
De la Empresa Alltech Panamá, S.A.